

La Federal y las Naciones

Propuestas republicanas de Federación y Autonomía en la España de 1900

Ángel Duarte Montserrat Universidad de Girona





La Federal y las Naciones

Propuestas republicanas de Federación y Autonomía en la España de 1900



La Federal y las Naciones

Propuestas republicanas de Federación y Autonomía en la España de 1900

Ángel Duarte Montserrat Universidad de Girona



Edita:

Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Consejería de la Presidencia, Junta de Andalucía

© De los textos: sus autores

© De la edición:

Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces

Bailén, 50 — 41001 Sevilla

Tel.: 955 055 210

Fax: 955 055 211

www.centrodeestudiosandaluces.es

Primera edición, octubre de 2013

ISBN: 978-84-941813-6-8

1. La Federal y las Naciones

Propuestas republicanas de Federación y Autonomía en la España de 1900

Ángel Duarte Montserrat Universidad de Girona

1.1. Consideraciones iniciales, y de presente, para una reflexión histórica

En la Andalucía y en la España de 2013 se habla de federación y de federalismo. Por todo el país se celebran seminarios impulsados por parlamentos regionales, centros de estudios locales o autonómicos, institutos y fundaciones politológicas o departamentos universitarios. Ecos del pasado y expectativas de futuro se expresan tras el redescubrimiento del término federal y lo que éste contiene. Lo hacen en un contexto político preciso: aquél en el que el modelo del Estado de las autonomías, tal y como se conformó en tiempos de la Transición, parece agotado en el sentido de ser incapaz de seguir resolviendo las tensiones territoriales no ya entre el centro y la periferia sino, lo que tampoco es que sea novedoso, entre las comunidades que conforman el Reino de España. El sistema autonómico ha operado con éxito durante años, ha favorecido una transferencia de competencias y recursos hacia las administraciones territoriales, tanto municipales como, preferentemente, regionales, sin parangón en la historia contemporánea del país y contiene, por lo demás, indudables atributos conformes con los modelos federales de organización estatal. Los arqueos, en determinados momentos, fueron entusiastas. En 1988, tras una década de funcionamiento constitucional, Pasqual Maragall, adalid del federalismo asimétrico, defendía en público que el Estado de las autonomías había sido la «fórmula equilibrada» adoptada para resolver conjuntamente la construcción de un marco de libertades democráticas y «el viejo pleito histórico de

la vertebración de España». Era, decía, «algo así como un híbrido de regionalismo italiano y federalismo alemán que tenía la virtud de permitir un desarrollo diversificado y gradual». Al cabo, lo relevante era que: «Hoy funcionan con perfecta normalidad todas las instituciones autonómicas de las diecisietes comunidades y se han culminado prácticamente todas las transferencias de servicios; sinceramente, creo que es todo un éxito»¹. No pasaría otra década antes de que el propio Maragall modificase sus puntos de vista. A día de hoy el desarrollo del marco autonómico aparece, entre muchos de sus cantores en el pasado reciente, obstruido y con exiguas posibilidades de evolución.

El origen y la causa del bloqueo, en cuanto al hipotético desarrollo federal, es objeto de controversia: supuestos pecados de origen —el denostado, sorprendentemente, «café para todos»—, procesos de reforma autonómica, cuestiones de lealtad, negociaciones de traspasos y transferencias marcadas por una pérdida de peso del interés general y un cuestionamiento apenas disimulado a las transferencias de rentas entre regiones, sentencias del Tribunal Constitucional anulando partes de textos estatutarios aprobados en referéndum... Todo ello, por lo demás, enmarcado en un contexto de pérdida de soberanía estatal tras, como mínimo, el tratado de Maastrich (1992) y agudizado por los efectos de una profunda crisis económica (2008...) que se constituyen en justificadoras de contracciones anti-sociales de todo tipo y procesos de empobrecimiento y pérdida de expectativas.

La confusión es inevitable dado que lleva un tiempo disparado el resorte acumulativo que retroalimenta las iniciativas re-centralizadoras y el avance de las propuestas soberanistas en las agendas políticas primordiales en determinadas nacionalidades. Sea como sea —no es el objeto de estas notas reflexionar sobre las causalidades recientes—, lo seguro es que el federal resulta un esfuerzo abocado a menudo a la melancolía. Debatir de federalismo, de propuestas federales concretas (fiscales, competenciales, relativas al sistema judicial u otras) capaces de generar consensos amplios sobre el que construir una renovada planta administrativa y política del y para el Estado parece hablar de un imposible. Y, con todo, se hace.

En rigor, de la federación como posibilidad de ordenación político administrativa de la nación española en los tiempos contemporáneos se ha hablado, con diversa intensidad, a lo largo de los dos últimos siglos. España es, como se ha recordado en más de una ocasión, un país materialmente federal que se ha desconocido como tal

^{1 «}Federalismo y municipalismo», conferencia impartida en el Centre de Lectura de Reus el 9 de febrero de 1988. Recogida en MARAGALL, PASQUAL: *Espíritu federal. Escritos políticos*. Prólogo de Javier Pérez Royo. Barcelona: RBA, 2009, pp. 33-39.

a lo largo de su historia reciente². Lo registrado desde 1808 o 1812 en adelante, es, en definitiva, la inestable composición de un Estado-nación de afirmación unitaria y organización provincial que se sobrepone, sin potencia para anularlas, a realidades socioeconómicas y culturales regionalizadas en y desde las que cuajan, en el tránsito del siglo XIX al XX, nacionalismos sub-estatales de singular eficacia en la conformación de identidades políticas alternativas a la española. Proyectos e identidades que se revelan de largo recorrido. La tensión generada entre la pulsión centralizadora y la compleja realidad sobre la que se asienta no es tanto una anomalía como la simiente que acaba por explicar, en este escenario, la aparición recurrente de propuestas de signo federal y, probablemente, su malogro prematuro. No estaríamos más que en un escalón más de un debate centenario, que abierta o disimuladamente, ha opuesto al modelo liberal-moderado de organización del Estado otro que o bien multiplicaría el número de sujetos colectivos proveídos de soberanía —los cuales recompondrían la nación española— o bien procedería desde arriba a transferir a los territorios —regiones y municipios— la capacidad de definir las políticas generales que afectarían al vecindario y a la ciudadanía.

No ya de Estado federal sino de federalismo como movimiento político y social, vinculado al republicanismo y en relación compleja con los nacionalismos sub-estatales, acaso se haya hablado más en otros tiempos. El federalismo ha contenido, históricamente, una, o más de una, propuestas constitucionales para España. Pero no sólo fue eso. Para muchos de sus adherentes fue, así mismo, un movimiento que canalizaba esperanzas de transformación social y de protagonismo popular, en el que cohabitaban imaginarios alternativos al del liberalismo triunfante y al de la contrarrevolución, en el que se hacían presentes esperanzas de inclusión en el cuerpo político de espacios periféricos y de colectivos humanos que no habían sido, precisamente, los grandes beneficiarios en la construcción de una sociedad liberal y de un mercado de trabajo nacional. En otras palabras, federalismo y procesos de democratización han sido conceptos y proyectos imbricados.

Deberíamos recordar, en este sentido, lo dicho hace ya tres décadas por José Acosta: el federalismo no es, entre nosotros, una teoría del Estado desnuda de significaciones adicionales. De hecho, se presenta como sinónimo de república, como garantía de democracia —para quienes entienden ésta como un proceso continuo que de no practicarse se deteriora o decae en nuevas formas de oligarquía—, como equivalente a protagonismo popular —del cuarto estado, de los proletarios, del pueblo...—, y como

² http://youtu.be/FP2FqUqdVOQ

palanca para la reforma social³. Una reforma que se precisaría a lo largo de toda la antepasada centuria y que, en lo relativo a la cuestión agraria, alcanzaría su cénit en 1894 con un programa que incluía la reversión de los efectos negativos de las desamortizaciones y la liquidación por reparto de los latifundios. Una reforma que aseguraría el fin de la miseria y garantizaría condiciones de vida digna a la ciudadanía.

El federalismo evoluciona a lo largo del siglo XIX y se *regionaliza*. Abandona el carácter primero de construcción teórica dotada de un elevado grado de abstracción geométrica para procurar asentarse sobre la realidad del hecho regional. Un dato, éste, que la planta provincial diseñada por Javier de Burgos en 1833 no alcanzó a cancelar o anular. En Andalucía dicha regionalización fue complicada dado que a lo largo de ese siglo, y hasta el proyecto constitucional de Antequera, de 1883, los patrones de federación española solían incluir dos estados andaluces, el occidental y el oriental, o la Andalucía Alta y la Andalucía Baja. El peso del pasado, el historicismo inevitable en el ejercicio de regionalización, es aducido por Acosta para explicar esa dualidad. También a la capitalidad alternativa de Sevilla y Granada; polos urbanos articuladores de realidades, andaluzas ambas pero distintas en sus rasgos. En cualquier caso, las dificultades en la regionalización del federalismo no fueron, como veremos, privativas de Andalucía.

1.2. Voces y proyectos primeros

Las referencias iniciales a la federación como posibilidad tuvieron lugar, de manera un tanto evasiva, durante los debates constituyentes de Cádiz. Como tantos otros elementos del vocabulario político español de la contemporaneidad. También, de manera equivalente a como empiezan a manejarse otros conceptos —república, sin ir más lejos—, aparecen como temor: los primeros que lo formulan lo ven como un riesgo. En rigor, están aludiendo a la propuesta de los representantes novohispanos, es decir a los delegados de los territorios españoles del otro lado del Atlántico, en el sentido de conceder una representación equivalente a los españoles de ambos hemisferios. La sola posibilidad de que esto fuera así era percibido como un reflejo de valores políticos ajenos a la tradición política europea, americanos: el riesgo que se contemplaba era el de la demolición del Imperio. La propuesta novohispana excluía de los beneficios de la posibilidad de la representación a los americanos indígenas o a aquellos cuyo linaje procedía de África.

³ ACOSTA SÁNCHEZ, JOSÉ: La Constitución de Antequera. Estudio teórico-crítico. Democracia, federalismo y andalucismo en la España contemporánea. Sevilla: Fundación Blas Infante, 1983.

Acaso fuese el *divino* Agustín de Argüelles quien en Cádiz hablo por primera vez de federalismo con alarma, lo hizo para responder con energía, y descalificar, esa propuesta de los diputados americanos. Aunque nadie había usado el término federal en el curso de los debates éste planeaba —sin duda por el antecedente de las antiguas colonias británicas— sobre la querella y se asociaba a la exigencia de derechos colectivos por parte de un nacionalismo incipiente, el de los pueblos y territorios al otro lado del Atlántico. El rechazo, frontal, tal vez no impidiera que en la memoria del constitucionalismo liberal, en particular en su versión más moderada, federación y riesgo de disgregación territorial fuera una misma cosa.

La hipótesis federal, estigmatizada en Cádiz por causa de los temores que asociaban un modelo de dicho orden a un peligro de fractura nacional, reaparece en los años 1820 y 1830. El contexto es distinto. Por una parte, la independencia de las colonias americanas, excepto Cuba y Puerto Rico, ya había tenido lugar tras un primer ciclo de guerras civiles.⁴ Por la otra, en el campo liberal han cuajado las líneas de fractura interna y éste se mueve entre la utopía insurreccional y una reacción que podemos calificar, con cierto grado de exactitud, de post-termidoriana. Si en los años veinte, y por encargo de un patriota ecuatoriano, el asturiano José Canga Argüelles publicaba en el exilio londinense sus Cartas de un americano sobre las ventajas de los gobiernos republicanos federativos (1826), en la década siguiente será el barcelonés Ramón Xaudaró quien suscriba las Bases de una Constitución Política o principios fundamentales de un sistema republicano. La obra, de 1832 aunque conocida en su edición de 1868, inauguraba una ristra de proyectos federales encaminados a refundar la nación. Para su autor los ciudadanos que reunían las capacidades correspondientes —propiedad, instrucción tenían que estar en contacto directo con un poder que emanaba de ellos. La relación entre ciudadano e instancias de poder reconoce la libertad y la representatividad. Ahora bien, la participación ciudadana sólo se garantiza en estados de pequeñas proporciones. El despotismo opera a sus anchas en las naciones extensas, mientras que no logra imponerse, o tiene más dificultades para hacerlo, en los distritos reducidos. Es con razones prácticas y no por tesis de tipo histórico o étnico-cultural que se propone que el país se organice como una confederación de 25 estados uniprovinciales que contarían, cada uno, con medio millón de habitantes⁵. La fórmula no tuyo incidencia.

4 CHUST, MANUEL: «Nación y Federación. Cuestiones del doceañismo hispano", en CHUST, M. (ed.): Federalismo y cuestión federal en España. Castellón: Universitat Jaume I, 2004, pp. 11-44.

⁵ GARCÍA ROVIRA, ANNA MARIA: «Los proyectos de España en la revolución liberal. Federalistas y centralistas ante la inserción de Cataluña en España (1835-1837)», *Hispania*, Madrid, T. LIX, n. 203, 1999, pp. 1017-1020. TRÍAS, JUAN JOSÉ y ELORZA, ANTONIO: *Federalismo y Reforma Social en España*, Madrid: Seminarios y ediciones, 1975, pp. 80-82. MALUQUER DE MOTES, JORDI: *El socialismo en España*, 1833-1868, Barcelona: Crítica, 1977, pp. 275-306.

No obstante, de Xaudaró en adelante, demócratas y republicanos, en la oposición, el exilio y la clandestinidad, serían enemigos del centralismo y partidarios de propuestas que iban de la descentralización al federalismo. Debe recordarse, además, que la adopción del federalismo lleva consigo la consigna de la unión con Portugal, aconsejable por paralelismos históricos y socioeconómicos, así como un creciente interés por el estudio de los modelos de federación existentes en otros países y continentes. A modo de ejemplo: en 1836 el diario madrileño *El Corsario* anunciaba a sus suscriptores la publicación en cuadernos de *Esplicación de los principios del gobierno republicano tal cual ha sido perfeccionado en los Estados Unidos de América* de Aquiles Murat. Con todo, el patrón norteamericano contribuiría poco a fijar una idea o un proyecto republicano federal para España⁶.

Mayor relevancia que los modelos exteriores o el iberismo tuvo, en las fórmulas federales pergeñadas cuando la España isabelina, el peso del municipalismo⁷. La experiencia del concejo abierto se aducía como antecedente histórico y era un lugar común que el municipio constituía —tanto en el ayuntamiento, como en las juntas o en la organización de las milicias—, un campo de batalla ideológico y social, la mejor escuela de participación y el instrumento óptimo para la forja de una cultura democrática. También, entre algunos federales, el espacio idóneo para implementar medidas que aminorasen —o llegasen a revertir— los procesos de exclusión derivados del orden socioeconómico.

Los progresos de la voz federal fueron mayores durante el bienio progresista (1854-1856). En esa labor destacaría el cartagenero y gaditano Fernando Garrido. En 1855 publicaba *La República democrática federal universal* una obra de apenas cuarenta páginas, dedicada a las «clases productoras», y que contenía las «nociones elementales de los principios democráticos». Un texto que, avalado por el prólogo de Emilio Castelar, por entonces tan federal como el que más, obtendría un notable éxito entre el público. La obra se reeditó tanto durante el Sexenio como bajo la Restauración, y en cada

⁶ TRÍAS, y ELORZA, A.: Federalismo, p. 150. LÓPEZ-CORDÓN, MARÍA VICTORIA: El pensamiento político-internacional del federalismo español (1868-1874), Barcelona: Planeta, 1975, pp. 171-179. GIL NOVALES, ALBERTO: «Del liberalismo al republicanismo», en PIQUERAS, JOSÉ ANTONIO y CHUST, MANUEL (comp.): Republicanos y repúblicas en España. Madrid: Siglo XXI, 1998, p. 85. PEYROU, FLORENCIA: El republicanismo popular en España, 1840-1843. Cádiz: Universidad, 2002, pp. 16-17. El Corsario, 18-X-1836.

⁷ DUARTE, A.: «El municipio republicano: sostén de la democracia y refugio en la tempestad (algunas consideraciones catalanas y ampurdanesas)», en FORCADELL, CARLOS y ROMEO MATEO, MARÍA CRUZ (eds.): *Provincia y nación: los territorios del liberalismo*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2006, pp. 101-119.

reedición iba ampliándose, incorporando nuevas páginas del autor o documentos del tipo de los proyectos de Constitución federal que se presentarían a las Cortes constituyentes de 18738.

También fue a finales de 1854 cuando Francisco Pi y Margall, quien ya se había manifestado federal y que acabaría por ser epítome de federalismo ochocentista, concluía la primera de sus grandes obras teóricas. En *La reacción y la revolución*, Pi analiza el *poder* y su relación con la libertad y el orden. La crítica, racionalista e idealista, se ceba en dos instituciones que, en aquellos momentos, tutelaban España desde la intransigencia, el fanatismo y el unitarismo: la Iglesia y la Monarquía. Desde el reconocimiento de la soberanía y la libertad incondicional e irreducible del ser humano, argumentaba Pi, el horizonte final tenía que ser el de la destrucción absoluta del poder y su sustitución por un contrato. El trasfondo libertario —que tantas facilidades daría para el encuentro, circunstancial o no, entre federales y anarquistas— se modula en sus propuestas de una revolución política que contenga una transformación social y de una república federal ibérica del tipo de la de Suiza o de los Estados Unidos. La federación, al devolver la vida a la provincia y al municipio, fecundará gérmenes de riqueza hasta el momento desconocidos en España. Federalismo y socialismo de inspiración proudhoniana —en algunos párrafos es nítida la influencia del Système des contradictions économiques— conforman dos ejes que singularizan la obra y la personalidad de Piº.

Desde *La reacción y la revolución* y en los artículos publicados entre 1857 y 1864 en *La Discusión* el dirigente federal procuró al movimiento una serie de ideas fuerza a propósito de la cuestión social y de la naturaleza del Estado¹⁰. Un conjunto de análisis que durante los años del Sexenio y de la Restauración serían ampliados y matizados, aunque sin alterar el sentido del núcleo de ideas original. Para Pi el poder es, en algunos de sus escritos, una necesidad circunstancial, algo que se precisa a fin de regular las relaciones sociales de todo tipo en el interior del cuerpo político y en un estadio deter-

⁸ La República democrática federal universal, nociones elementales de los principios democráticos, dedicadas a las clases productoras. Prólogo de Emilio Castelar. Lérida, Sol, Lérida 1855, 40 págs. 2.ª ed. (Asociación, Madrid 1856, 32 págs.). 5.ª ed. (Manero, Barcelona 1868, 128 págs.). 7.ª ed. (Manero, Barcelona 1868, 128 págs.). 16.ª ed. (aumentada con un nuevo prefacio y seguida de los dos proyectos de Constitución Federal presentados por la comisión a las Cortes Constituyentes en 1873, Madrid, Juan Iniesta, Madrid 1881, 223 págs.). 17.ª ed. (Madrid, Iniesta, 1881, 223 págs.).

⁹ PIY MARGALL, F.: La reacción y la revolución. Estudios políticos y sociales, [1854] Barcelona: Anthropos, 1982, Estudio preliminar y notas críticas a cargo de Antoni Jutglar, pp. 247, 258 y 272. ACOSTA, :La Constitución. LACOMBA ABELLÁN, JUAN ANTONIO: Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea (1835-1936), Granada: Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1988.

¹⁰ Edición de J. J. Trías: PIY MARGALL, F.: Pensamiento social. Madrid: Ciencia Nueva, 1968.

minado del progreso de la humanidad. Ese poder se construye por delegaciones sucesivas de soberanía mediante pactos libres entre individuos, municipios, regiones... Cierto es que, en otros momentos, Pi advierte que, incluso en una federación surgida del pacto libérrimo, nunca podrá prescindirse del todo de la capacidad conminatoria y coercitiva del Estado; y que el mismo debe asumir la función reguladora de los conflictos colectivos en beneficio de los más débiles.

Pi intentó convencer a lo largo de toda su trayectoria pública a la clase trabajadora de las posibilidades que ofrecía el horizonte federal para la resolución de sus pleitos y la mejora de sus condiciones de vida. El absentismo político, alimentado por los desengaños, era un grave error: «Progresistas y conservadores [escribe en 1858], nada escasos en ofrecimientos cuando las necesitaron [a las clases jornaleras] para sus estériles combates, acostumbraron a remachar el día después de la victoria los hierros que las oprimen. Vilmente engañadas, habían llegado a caer en un completo escepticismo político»¹¹. La federación dispondrá de recursos para la acción social, emprenderá iniciativas legislativas encaminadas a proteger al trabajo y asegurar la vida de las asociaciones de socorros mutuos y de resistencia. Frente a la acracia, la prédica a favor de la intervención obrera en política singulariza la oferta del federalismo.

Uno de los ámbitos más perfilados de la vocación social del federalismo, en la media distancia que se recorre desde 1857 a 1894, es el del campo. El municipio y el ámbito regional resultan los más adecuados para hacer frente a una problemática que, en el agro español, se caracteriza por la variedad de circunstancias en los regímenes de tenencia y propiedad: de la *rabassa* al foro, del latifundio al minifundio. El federalismo, también en estas problemáticas, se asegura que liberará de corsés a las regiones avanzadas y estimulará a las atrasadas, gracias a la combinación de factores de cooperación y de emulación.

La solemnidad con la que Pi asume el compromiso de avalar el asociacionismo obrero e incluso las sugerencias para que los productores procedan al intercambio directo de los frutos del trabajo y eviten hinchar los beneficios de los rentistas confieren credibilidad al socialismo que se le endosa. En cualquier caso, el socialismo de los federales no era, ni en 1864 ni más adelante, un sistema social definido, sino un horizonte de inclusión y emancipación de las clases jornaleras. Un horizonte para el que se debía contar con la intervención del poder público en las relaciones sociales. La diferencia, en este orden de cosas, entre Pi y Castelar radicaba en que, para el primero, el Estado federal no era una simple garantía del derecho, sino, en cierta medida, el creador del

¹¹ La Discusión, 23-7-1858, reproducido en PIY MARGALL: Pensamiento social, p. 102.

mismo, el impulsor de códigos legales que sin atacar a la propiedad privada colaborasen a su generalización. La extensión de derechos y de libertades permitiría alcanzar la meta de la igualdad.

1.3. ¡República! Federal, a poder ser

El único paso de naturaleza federal registrado en España tendrá lugar en los años del Sexenio Democrático, en particular, tras la concreción política que se adopta por el gobierno provisional surgido de la revolución de septiembre de 1868. El 18 de octubre de 1868 el partido democrático en Madrid se declara Republicano Federal, desde ese momento, se asegura, las falanges del federalismo no dejan de crecer bajo el lábaro de la igualdad, la justicia y los derechos del hombre. Asumen que la ley del progreso es ineludible, que «las castas privilegiadas probaron desde los primitivos tiempos, y las mesocráticas luego, su falta de voluntad o de aptitud para establecer el verdadero gobierno de la Igualdad y de la Justicia, y era llegado el momento de que las clases proletarias, de que el Cuarto Estado, empuñando valientemente la bandera federal, reclamara la participación que le corresponde en la gestión de la cosa pública y procurara realizar sus legítimas aspiraciones». Hablamos, y ello es clave para entender lo que ocurrirá tanto en 1869 como en 1873, de una cultura política en la que hay cierta distancia para con los dirigentes, un movimiento en el que, a menudo, los militantes más conscientes denuncian el que «los jefes de partido callan o se limitan a formular principios vagos y poco concretos» y, acaso por ello mismo, proceden a sugerir motu proprio cuales deberían ser esas precisiones programáticas. Cuando lo hacen aseguran que la federal, a diferencia del unitarismo, que expone a los pueblos a caer en manos de un déspota, es un mecanismo de reparación de las grandes injusticias sociales¹².

Es un proyecto, el federal, que se expande en la medida que genera expectativas de redención, pero que es golpeado con dureza por los hostiles a la democracia plena. Los procesos federales serán múltiples. Por un lado, la aprobación parlamentaria de una constitución monárquica y los motines contra las quintas a las que habían sido llamados los jóvenes de las clases populares para enfrentar la insurrección cubana y la agitación carlista activaron una revuelta federal, en 1869, que se extendió por Valencia, Aragón, Murcia y Andalucía y fue sofocada por el general Juan Prim. Ese mismo año se inició una dinámica de pactos regionales por Tortosa, Éibar, Santiago de Compostela o

¹² FERNÁNDEZ HERRERO, MANUEL: *El federalismo. Organización, resoluciones y conducta del partido, según el manifiesto de la Asamblea Federal...* Madrid: Imp. viuda e hijos de M. Álvarez, 1870, p. 11, 13 y 19. PÉREZ ROLDÁN, CARMEN: *El Partido Republicano Federal 1868-1874*, Madrid: Endymion, 2001.

Valladolid. El sur peninsular, incluyendo Andalucía occidental y oriental, Extremadura y Murcia, se dotó de su propio pacto en la Asamblea de Córdoba¹³.

Se suele mencionar, llegados al punto de los pactos federales, el papel de Valentín Almirall¹⁴. Encuadrado en las filas del recién creado Partido Republicano Democrático Federal e impulsor del Club de los Federalistas, Almirall, a fínales de 1868, redacta unas primeras Bases para la Constitución Federal de la Nación Española y para el Estado de Cataluña, un opúsculo que plantea de la posibilidad de cambiar el sistema político y la vertebración territorial, pasando de un Estado simple, centralista y uniformizado a otro compuesto, descentralizado y respetuoso con las culturas e identidades que coexisten en su seno. ¹⁵ Como republicano entiende que la nación es España, y a lo que aspira es a reorganizarla mediante la creación y la concesión de ciertos ámbitos de soberanía a cuerpos políticos intermedios. Como catalán escribe opúsculos doctrinales con títulos contundentes —¡Guerra a Madrid!— que reflejan la identificación entre los males del centralismo y la hegemonía capitalina. El 18 de mayo de 1869 Almirall hace realidad un primer ejercicio práctico de federalismo: el Pacto Federal de Tortosa. El pacto es, al mismo tiempo, un manifiesto ideológico, una propuesta de organización de la futura república y un proyecto de organización de los federales de Cataluña, Valencia, Aragón y Baleares. Almirall es un intransigente que propone caminos concretos para alcanzar el objetivo final de una España federal. Lo hace recurriendo a formas historicistas: la antigua Corona de Aragón. El federalismo se alza sobre un pasado que marca al presente; tanto como la voluntad de la ciudadanía. Acaso no sea ajena a esta cualidad para sumar historia y republicanismo, el hecho que Almirall tiene, a diferencia de Pi, una débil propensión por lo social: pone el acento en la necesidad de lograr, mediante la distribución territorial de la soberanía y la protección de los factores de riqueza existentes —industria, comercio y propiedad—, un marco de desarrollo económico. Para Almirall el federalismo, e incluso el cantonalismo, en tanto que mecanismos que rompen las trabas y los corsés, operan como coadjutores de los procesos de modernización económica en un sentido capitalista. Facilita un desarrollo de los elementos producti-

¹³ ARIAS CASTAÑÓN, ELOY: «Notas para el estudio del republicanismo andaluz del siglo XIX: el Pacto Federal de Córdoba», en *Archivo Hispalense*, 220, 1989, pp. 51-64.

¹⁴ SOLÉ TURA, JORDI: *Ideari de Valentí Almirall*. Barcelona: Edicions 62, 1974; TRIAS VEJARANO, Juan J.: *Almirall y los orígenes del catalanismo*. Madrid: Siglo XXI, 1975.; PICH I MITJANA, JOSEP: *Federalisme i catalanisme: Valentí Almirall i Llozer (1841-1904)*. Vic: Eumo, 2004, y *Valentí Almirall i el federalisme intransigent*. Barcelona/Catarroja: Afers, 2006.

¹⁵ GONZÁLEZ CASANOVA, JOSÉ ANTONIO: Federalisme i Autonomia a Catalunya (1868-1938), Barcelona: Curial, 1974, pp. 106-112. PICH MITJANA, JOSEP: Estudi introductori, a V. Almirall, Antologia de textos. Barcelona: Clàssics del federalisme, Generalitat de Catalunya, 2011, p. 22.

vos equiparable al de las sociedades del entorno y conlleva el progreso social¹⁶. Por lo demás, al reivindicar el pasado catalán lo hace, sin la menor duda para esos años, en el contexto de una batalla política española. El rechazo a toda tentación separatista es enfático.

La textura regional de los pactos federales no siempre, como se insinúa en el caso de Córdoba, fue fácil de concretar. Sergio Sánchez Collantes nos ha recordado que la primera propuesta surgida de los federales de Gijón, la de 1869, fue la de constituir una federación del «norte de España». En base a la etnografía, historia y clima proponían «que nos pongamos en íntimas relaciones las provincias de La Coruña, Lugo, Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa: que las ciudades republicanas del litoral cantábrico, Coruña, Ferrol, Vivero, Ribadeo, Avilés, Gijón, Llanes, Santander, Laredo, Castro-Urdiales, Bilbao y San Sebastián nombren delegados, para que reunidos en un punto céntrico y con la representación de los comités ya formados en el interior, establezcan las bases de la federación del norte de España». Entre la originaria abstracción federal y la regionalización histórica —que se encuentra, como hemos señalado, en el de Tortosa— se cuela la posibilidad de una organización regional desprovista de otro sentido que el meramente geográfico. A éste le siguió un proyecto de Federación Galaico-Astur-Lusitano-Leonesa. Finalmente el que se cerró, el 18 de julio de 1869, vinculaba cinco provincias, las cuatro gallegas y la que tenía por capital Oviedo. En este caso las razones aducidas para la conformación de esta federación astur galaica serían la comunidad de costumbres, intereses, necesidades, posición topográfica y «desgraciadamente, hasta su infortunio»¹⁷.

Con el Pacto Nacional de finales de 1869 se daba por concluido el proceso de construcción del partido y éste intentaba ser controlado por Pi y, en conjunto, por la dirección parlamentaria. Frente a la dinámica autónoma de las provincias se imponía una cierta dinámica nacional, aunque ésta se entendía que posibilitaría un verdadero federalismo. Es evidente que el federalismo había sido, en su orígenes, el complemento doctrinal de la democracia política antes que la expresión de una sensibilidad regionalizada; que la filosofía sobre la que se sostenía partía de una concepción racionalista del hombre, y que eran los criterios de libertad y justicia, antes que los de identidad, los que se hallaban tras el pacto pimargalliano. Ahora bien, cuando el federalismo se enfrenta a procesos concretos, cuando, en definitiva, ha de definir el pacto nacional,

¹⁶ Antologia de textos, p. 117.

¹⁷ SÁNCHEZ COLLANTES, S.: «Una tentativa constitucional en el republicanismo federal asturiano: el proyecto de 1883», en *Proyecto de Constitución Federal del Estado Asturiano*. Gijón: Junta General del Principado/Ayuntamiento de Gijón: Ediciones Trea, 2009, pp. 34-36.

entonces introduce, con fuerza y con vocación de quedarse, el hecho regional en la lógica federal. Hasta ese momento los cuerpos intermedios entre municipio y nación habían quedado en una imprecisa nebulosa. La iniciativa de la periferia peninsular ha concretado hasta extremos muy precisos a quien se reservaría ese papel: a las regiones históricas. A fin de cuentas las regiones tenían, en general, esos límites territoriales que se precisaban para la libertad. La novedad era que a ellos se sobreponían de manera inequívoca los razonamientos de tipo sociológico e histórico: las regiones arrostrarían tras ellas diversas tradiciones, memorias particulares, comportamientos o maneras de ser diferentes. En última instancia, el dato regional no parecía alterar, más bien el contrario, otro gran argumento filosófico contemplado recurrentemente en los escritos pimargallianos: con la libertad se hace patente la variedad y de ésta emerge la unidad del cuerpo político y de la humanidad.

Los procesos que enumeramos respondían a las perspectivas que Pi había ido avanzando¹8. Pero no eran las únicas que se reclamaban federales. Junto a ellas, y para compensar el radical pactismo del mismo, en esos años se redactaron bosquejos de constitución federal alternos. El más destacado fue el que en 1872 dieron a conocer dos republicanos de renombre, Eduardo Chao y Nicolás Salmerón. Vinculados a la corriente intelectual krausista elaboraron un texto organicista que ha sido presentado como un antecedente del Estado regional adoptado en tiempos de la Segunda República. Chao y Salmerón partían de la idea de la nación española como un cuerpo dotado de vida propia que debía revestirse de un esquema administrativo de funcionamiento en el que estuvieran representados los distintos elementos corporativos que lo integraban¹9.

En cualquier caso, el 11 de febrero de 1873, con un advenimiento de la Primera República, que contó con el apoyo de diputados radicales, demócratas y republicanos federales, la cuestión de la organización territorial del Estado se dejó para más adelante. La dilación se encuentra, junto a otras causas, tras la inestabilidad gubernamental de los once meses siguientes. Las prisas de los de abajo acarrearon, en junio, la proclamación de la república social por el ayuntamiento de Sevilla²⁰. En otros escenarios,

¹⁸ JUTGLAR, ANTONI: Federalismo y Revolución. Las ideas sociales de Pi y Margall. Barcelona: Cátedra de Historia General de España, 1966, y Pi y Margall y el federalismo español, 2 vols., Madrid: Taurus, 1975-1976.

¹⁹ TRUJILLO, GUMERSINDO: Introducción al federalismo español. Ideología y fórmulas constitucionales. Madrid: Edicusa, 1967, y Federalismo y regionalismo, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979.

²⁰ ARIAS CASTAÑÓN, ELOY: *La Primera República en Sevilla*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 2009.

fue el cantón lo que se proclamó. Mientras, el texto constitucional que nunca llegaría a aprobarse, en su artículo primero, el que definía las partes integrantes de la nación española enumeraba: «Componen la Nación Española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia, Regiones Vascongadas». La estructura provincial podía ser mantenida, o rectificada, en función de las necesidades de gestión en el interior de los estados federales. Significativa resultaba la voluntad de incorporar como estados a las colonias antillanas. Por el contrario, algunos otros territorios sobre lo que se ejercía la soberanía, quedaban a la espera de su evolución progresiva: «Las islas Filipinas, de Fernando Poo, Annobón, Corisco, y los establecimientos de África, componen territorios que, a medida de sus progresos, se elevarán a Estados por los poderes públicos»²¹. Ser estado, en un espacio federal comportaba un nivel de desarrollo específico. Como en 1812, ni en las variantes más avanzadas de inclusión política se contemplaba a quienes no cumpliesen con los estándares etnocéntricos.

Desde el punto de vista de la lógica desplegada acaso baste evocar que en el proyecto de 1873 se concedía a los Estados la completa autonomía económico-administrativa y la «autonomía política compatible con la existencia de la Nación». Cada Estado podía darse una Constitución propia, nombrar sus gobiernos y sus asambleas legislativas por sufragio universal. El poder federal en ningún caso podía interferir en esos procesos ni en la decisión de las políticas propias de cada uno de los territorios en materia de industria, hacienda, obras públicas, beneficencia, instrucción y, en suma, «en todos los asuntos civiles y sociales que no hayan sido por esta Constitución remitidos al Poder federal». Todo lo anterior nunca se llevó a cabo. A principios de 1874 un golpe de fuerza militar acababa con la república parlamentaria y abría un interregno que acabaría en diciembre de ese año con el alzamiento de Arsenio Martínez Campos y el advenimiento de la Restauración borbónica de la mano de Antonio de Cánovas del Castillo. La perspectiva federal quedaba arrumbada.

1.4. La federación en 1900

En las dos últimas décadas del siglo XIX y en los primeros años del XX ocurrió una acelerada revisión del concepto de federación y de los proyectos políticos y administrativos que tras dicho sustantivo se atesoraban. Tres razones fundamentales enmarcan

²¹ http://es.wikisource.org/wiki/Proyecto_de_Constituci%C3%B3n_Federal_de_la_Rep%C3%BAblica_Espa%C3%B1ola_de_1873

la reconsideración. Por un lado, las tensiones concretas, y graves, que sobre lo que significaba la Federal —proyectada en el tiempo como un genuino mito popular— se generaron a partir de 1868, y muy concretamente en 1873, entre las corrientes ideológicas y los colectivos que se pretendían o se esperanzaban en y del federalismo²². La resolución de las mismas, en términos de derrota frente al centralismo unitario y la monarquía, obligó a repensar las concreciones federales. No valían, ya, las imprecisiones o las construcciones más o menos teóricas que habían operado en los decenios precedentes. Contó también, en esa necesidad de perfilar los matices específicos del federalismo la crisis colonial en las Antillas y en Filipinas, entre 1895 y 1898. La responsabilidad de un Estado incapaz de crear nación y de hacer partícipe de la misma a pueblos diversos en su identidad en el mantenimiento del Imperio abría las puertas a un nuevo tiempo histórico en el que refundar la nación. El tercero de los factores que inducen al federalismo a precisarse, o a reconsiderarse, es el de la eclosión, para nada ajena a los dos factores anteriormente aludidos, de nacionalismos sub-estatales en Cataluña, en el País Vasco, en Galicia, en Andalucía... En un marco temporal amplio, que nos llevaría de los años ochenta del siglo XIX hasta los de la Primera Guerra Mundial, desde una perspectiva foral o federal, siempre en clave particularista, los regionalismos se transmutan en nacionalismos y adquieren una renovada consistencia que lleva al republicanismo, a todo él, a repensar su federalismo fundiendo planteamientos racionalistas e historicistas²³.

Cuando el partido federal, tras el colapso de la Primera República y la clandestinidad de los primeros tiempos de la Restauración, se reorganice con independencia de las otras familias que integran el republicanismo hispánico, procederá a elaborar sofisticados, y muy completos, proyectos de constitución de estados... catalán, asturiano, andaluz. Hasta 1881, de hecho, las formaciones republicanas no abandonan la ilegalidad a la que las ha condenado el régimen canovista. Ese año Pi y Margall reanuda sus trabajos organizativos. Celebra viajes de propaganda que permiten a sus huestes salir a la luz y diferenciarse tanto de los republicanos que han dejado atrás las vehemencias federales en favor de la descentralización administrativa como de aquellas otras que aun definiéndose federales lo hacen apellidándose de orgánicos, seguidores de Estanislao Figueras. Federalismo político-administrativo, previo reconocimiento de la existencia del Estado y de una nación depositaria de la soberanía y que procede a la cesión de funciones concretas a las distintas federaciones locales y regionales, así

²² JOVER, JOSÉ MARÍA: Realidad y mito de la Primera República: del «Gran Miedo» meridional a la utopía de Galdós. Prólogo de José Antonio Maravall. Madrid: Espasa Calpe, 1991.

²³ SUÁREZ CORTINA, MANUEL: El gorro frigio. Liberalismo, democracia y republicanismo en la Restauración. Madrid: Biblioteca Nueva, 2000, p. 267.

como un horizonte de reforma social moderado que no constituya, en ningún caso, una amenaza a los derechos de propiedad, serían las aportaciones que Figueras entendía debía aportar al espacio situado entre la derecha republicana y el federalismo pactista de Pi. La muerte de Figueras el 11 de noviembre de 1882, en Madrid, contribuyó a restar posibilidades a esta familia republicana²⁴. Frente al organicismo de Figueras, Pi defendía el pacto sinalagmático. Lo cual, yendo un poco más allá de los conceptos abstrusos al uso, significaba que el primero constataba la existencia de una nación, heterogénea pero única, a la que cabía organizar administrativamente de manera federal, mientras que el segundo entendía la federación como el medio para establecer, precisamente, los límites y la naturaleza de lo que acabaría siendo la propia nación, el Estado que la organizaba y las funciones que asumía éste último. La afirmación de la soberanía preliminar de individuos y municipios era el punto de arranque de toda la construcción pimargalliana, racionalista e idealista. No se negaba el peso de la historia común, ni tampoco la existencia de España, pero de ninguna manera se anteponían los veredictos del pasado a las disposiciones de la ciudadanía. En el momento del viaje de propaganda, estos preceptos básicos habían sido reafirmados de a poco, y por el propio Pi y Margall, en el libro Las nacionalidades.

En la década de 1880 el partido federal celebró un total de tres asambleas nacionales. En ellas la cuestión del federalismo fue central. La primera tuvo lugar en Zaragoza en mayo de 1882, reunió a delegados de cuarenta provincias y supuso el punto de partida del ejercicio de elaboración de proyectos de constitución federal de los estados que no culminaría hasta la tercera de las asambleas, la celebrada en Madrid en 1888. A lo largo del ejercicio se reafirman los principios de autonomía y pacto. Un pacto que es, claramente, definido como el espontáneo y libre consentimiento de más o menos provincias o Estados para confederarse.

Desde la perspectiva de la historia del federalismo esa aceleración del tiempo en los ochenta fue posible porque la inactividad partidaria registrada entre 1874 y 1880 no equivalió a vacío. En los momentos de incapacidad para operar como fuerza política se reflexiona. Para que fuera posible la formulación de la versión federal sustentada sobre los reinos históricos de España tuvieron que pasar dos cosas. La primera, el relevo del idealismo por la mentalidad positiva. El individuo y el municipio se completaban con unas patrias regionales que aportaban consistencia geológica a la federación. La segunda, el enfrentamiento de la dirección federal, y concretamente de Pi, con los cantonalistas. Los riesgos inherentes a una concepción casi libertaria del proceso fe-

²⁴ DE BLAS GUERRERO, ANDRÉS: *Tradición republicana y nacionalismo español (1876-1930)*. Madrid: Tecnos, 1991.

derativo habían quedado en evidencia. Ambos factores convergieron en el estímulo a una perspectiva analítica en la que la observación de las sociedades particulares y la adaptación de los proyectos democratizadores y federativos a los caracteres de los pueblos tomó el relevo a la concepciones filosóficas idealistas.

El Pi de 1877, el que publica Las nacionalidades, como el de 1881 procedió a introducir desde los supuestos positivos el concepto de soberanía compartida por parte de los núcleos de población que dispusiesen de personalidad social propia. Éstos, tanto municipios como regiones históricas, deben expresarse en organizaciones particulares, llegando, por este camino, a participar de la soberanía. La superación de la abstracción podía estimular la deriva regionalista y, aún, nacionalista de segmentos importantes de las huestes federales. Pero también avivó el interés por los modelos federales y confederales americano y suizo. Algunos autores, como Almirall, podían publicar, en el mismo año de 1886, un trabajo como Lo catalanisme que se situaría, a grandes trazos, en la primera de las modalidades, y otro que con el título de La Confederación Suiza y la Unión Americana (Estudio político comparativo) remitía a algunas de las fórmulas insinuadas por Xaudaró medio siglo antes: «La descentralización (...) en una democracia requiere además que las funciones públicas, se dividan y subdividan, de manera que en ellas intervenga el mayor número posible de ciudadanos. La autonomía regional es, en este caso, la cima de un tramado de autonomías individuales y municipales, y, a su vez, la base sobre la que sostener la recomposición de la nación»²⁵.

El ejercicio de regionalización del federalismo republicano tendrá que competir, como queda dicho, con la emergencia de los nacionalismos y regionalismos sub-estatales. La última década del siglo XIX abre las puertas a una lógica nueva en la que la nación, o las naciones, se multiplican y pasa a constituir la pieza sustentadora de la posibilidad de un horizonte federal. Es en esos años en los que las propuestas de orden foral y las de perspectiva federal batallan por la definición del carácter social y de la profundidad democrática de los respectivos nacionalismos sub-estatales. Y lo hacen en un momento en que el viejo Imperio-nación da sus últimas bocanadas en las Antillas o en el Pacífico.

«Paradójicamente, no en el cénit sino en el ocaso del federalismo andaluz, en ese periodo oscuro para el Sur, se presenta en Antequera, en 1883, el mejor proyecto de autonomía para Andalucía de todos los del siglo»²⁶. En realidad, son momentos difíciles

²⁵ Barcelona, Librería López Berganossi/Vilanova, Libr. F. Miquel y Cía, 1886, pp. 213. MOLAS, ISI-DRE: Les arrels teòriques de les esquerres catalanes. Barcelona: Edicions 62, 2011, pp. 86-87.

²⁶ ACOSTA SÁNCHEZ, J.: La Constitución de Antequera, p. 10.

y de tránsito para el conjunto del federalismo. Como partido empieza a ser una realidad agotada. A pesar de los esfuerzos propagandísticos, organizativos y de todo tipo que despliega Pi y Margall junto a sus colaboradores más estrechos. En 1891 aparece El Nuevo Régimen, periódico redactado en muchas ocasiones personalmente por Pi y Margall, y que tras la muerte del patriarca pasará a ser dirigido, en distintas etapas por sus hijos Francisco y Joaquín Pi y Arsuaga. De la larga duración de este tipo de empresas da cuenta, también, El Nuevo Régimen pues su labor se prolongó hasta 1928-1929. De hecho, en este caso bien puede decirse que el partido federal, en sus instancias centrales —es decir, no como fenómeno local o regional que subsiste— es el periódico. En 1894 el partido aprobará un nuevo Programa, texto en el que el contenido social del federalismo alcanza su condición más madura. Tendrá su complemento en Las luchas de nuestros días. Este programa, central en la memoria republicana del primer tercio del siglo XX, sistematizaba una amplia gama de objetivos. Algunos, como la abolición de la pena de muerte o la separación absoluta de la Iglesia y el Estado, eran unos clásicos del ideario republicano, aunque ahora se complementasen con propuestas concretas que remitían a latiguillos de la época. Por ejemplo, y sin movernos de la cuestión católica, la propuesta formal de dedicar los recursos previstos en el presupuesto de culto y clero a una ambiciosa política de obras públicas y enseñanza permite detectar la existencia de una sintonía de fondo con las reclamaciones regeneracionistas en favor de políticas hidráulicas o de creación de más y mejores escuelas. El programa de 1894, de hecho, presenta tres rasgos interesantes. Primero, el de no eludir el riesgo de entrar con cierto detalle en los problemas concretos del país. Segundo, sostener lo siguiente: «No solamente no dudamos de que la cuestión social exista; estamos firmemente convencidos de que será el grito de guerra del siglo XX, como lo ha sido el siglo XIX la cuestión política». Tercero, su elevado nivel de concreción²⁷.

El problema de la tierra continúa siendo elemento central de preocupación. El progreso y la democracia pasaban inexorablemente por la recomposición del tejido social de la nación, por el reequilibrio de fortunas y destinos entre los campesinos. En otras palabras, las propuestas agrarias reformistas republicanas o federales formaban parte de un todo más general. El Programa de 1894 responde a la visión que Pi tenía de España. Una visión en la que todavía los rentistas de la tierra y los banqueros daban cuerpo a la odiosa versión del capital carente de todo sentido social y nacional. «Hoy el Estado y mañana la humanidad» habrían de ser los únicos propietarios de la tierra. La tierra debía ser para quien la trabajaba, para quien la hacía fructificar. El salario, en el campo como en las actividades fabriles, debía ser progresivamente sustituido por la participación en

27 HENNESSY: La República federal, p. 30. JUTGLAR: Federalismo y revolución, pp. 82 y 127 y ss. LÓPEZ-CORDÓN: El pensamiento político-internacional, p. 91.

los beneficios. La remuneración debía tender a la igualdad, desmantelando rentas, enfiteusis, etc. Este constituía el horizonte hacia el cual debía dirigirse la humanidad. Las reformas graduales, muchas de ellas de implantación inmediata en caso de triunfar la República Federal, allanarían el camino. A los trabajadores urbanos se les prometía la amortización de los capitales y la desaparición progresiva de la renta. En el campo los arrendamientos se transformarían en censos y estos serían liberados. Las desamortizaciones serían revisadas. Se facilitaría crédito público a las asociaciones obreras, al tiempo que mediante la creación de jurados mixtos se aboliría la indefensión de los trabajadores en sus relaciones con los patronos. La jornada de 8 horas se aplicaría en las minas y en los establecimientos del Estado —teniendo en cuenta que los federales entendían por tal, también, a los municipios no resulta extraño que en años sucesivos llevasen a cabo tal medida— mientras que una inspección fabril velaría por las condiciones de trabajo. Las escuelas profesionales abrirían las puertas del conocimiento, y de la movilidad laboral, a los obreros textiles, químicos, metalúrgicos... o del comercio. La federal velaría, incluso, por un sistema de indemnizaciones que protegiese al obrero en el trance del despido. En fin un programa que, al concretarse, resultaba muy parejo al que por aquellos mismos años sostenía buena parte de la socialdemocracia europea.

Y, sin embargo, el partido está agotado. Se subsume en las distintas uniones republicanas. Aparece releído por blasquistas²⁸ y lerrouxistas —quienes han centrado sus esfuerzos en la conquista de la ciudad por parte del pueblo—, impregna el anhelo descentralizador de los nuevos reformismos y se manifiesta en el interior de algunas entidades nacionalistas. Es por ello que tanto en Andalucía como en otras partes del Estado, en los años 1980, cuando la transición se daba por cerrada, se abrió un intenso debate sobre federalismo y nacionalismo. Tras más de dos décadas de debates, más o menos intensos, parece claro que el federalismo estimula un elemento imprescindible para la eclosión del moderno nacionalismo: el que una determinada comunidad se entienda como tal y se perciba, además, como hipotético sujeto de soberanía; exclusiva o compartida, pero soberanía al fin. Otra cosa es que cuando el tránsito se produce ocurra, o no, lo que en católico denominaríamos como una transustanciación. El nacionalismo catalán, por ejemplo, contiene, in nuce, y desde su misma raíz una componente clasista que incluso Acosta tiene que asumir (en relación al propio Almirall y su voluntad de incorporar las clases medias, alejando la amenaza de centralidad del cuarto estado. Ello no obsta para que, a diferencia del pimargallismo, el nacionalismo —marcadamente el catalán, incluso el de raíz federal—, acabe por priorizar el proceso histórico al acto volitivo de la comunidad política.

²⁸ BLASCO IBÁÑEZ, VICENTE: El catecismo del buen republicano federal, Valencia: Imp. Ripollés, 1892, 2 vols.

1.5. Nota final

El horizonte federal ha sido un horizonte de organización territorial. Pero no sólo. También ha sido percibido como una posibilidad de revertir experiencias vividas, muy concretas, de humillación y desigualdad. Late en la pasión federal un anhelo de igualdad. En realidad ser federal era, en España, serlo desde la cuna. Ser hijo de un veterano de Cádiz, sacrificado y perseguido por los realistas de Fernando VII y los moderados de Isabel II, haber nacido, pues, en un hogar en el que se respire el aire de la libertad y se viva cotidianamente la aspiración de la democracia.

El problema del federalismo en España es que, acaso en la medida que arranca de las dificultades de concreción exitosa de un modelo unitario y centralizado, siempre se formula en términos nebulosos. No son pocos los intentos por aclarar que hay detrás de la evanescente llamada a la República Federal, por exigir concreción a fin de que con posterioridad sea un mero amoldarse a las circunstancias. El Estado de las Autonomías construido a partir de la asunción implícita del principio de las nacionalidades, en gran medida tal y como queda establecido en las dos primeras décadas del XX, ha atribuido, en rigor, la formación de la ciudadanía a las respectivas autonomías. No es la única fuente de estímulo a la singularidad. La singularidad ha liquidado, o está en trance de liquidar, la semejanza. En la medida que eso ocurre, la perspectiva federal queda inutilizada, pasa a ser inservible. La república, la federal, en tanto que sociedad de iguales que muestran su capacidad para vivir juntos... se quiebra.

El federalismo abstracto, entre la experiencia del Sexenio y la de la primera Restauración, llega a 1900 convenientemente regionalizado. ¿Qué es lo que pretende, pues? El respeto, la asunción de la variedad como motor de desarrollo y progreso o de justicia social. El particularismo o regionalismo entronca con el legado federal en la medida que aspira a seguir el camino alternativo al de las imposiciones por la fuerza, a fomentar las variedades como elementos de lucha y de vida para armonizarlas por el camino de una unión que sólo será sólida siendo libre y espontánea, basada en las mutuas ventajas y conveniencias. El elemento que introduce una modificación de la sustancia es que al federalismo regionalizado no le repugnan las excepciones pues sabe que la naturaleza, y la condición humana, son complejas y se debe dar cabida a las libertades individuales o corporativas. En términos políticos a lo que aspira es a poner fin al autoritarismo, al centralismo y a la uniformidad. Pero no a las asimetrías. Lo cierto es que, por ejemplo en el caso del aludido Almirall, que desde 1881 rompe con el partido federal para dar vida a un proyecto inédito, hay quien está constatando lo que entiende que es un perjuicio en la relación Cataluña/España. Un menoscabo para la primera parte del binomio. Un detrimento que arranca de la desigualdad de poder, no sólo de capacidad administrativa. El acuerdo, y el equívoco, se mantiene en tanto en cuanto Almirall no se resigna, y llama a sus compatricios a no besar el azote. Llama a la resistencia a esa desigualdad. Llama a la movilización. Llama a la acción colectiva en defensa de aquello que está siendo amenazado por Madrid.

El problema de la regionalización del federalismo, cuando, como en el caso de Almirall, abre las puertas a la eclosión del nacionalismo de masas es que, fuera cual fuese su intención última, contribuyó decisivamente a algo que resultaba imprescindible para hacer posible que cuajase el nacionalismo: procedió a formular la definición de fronteras interiores; lo hizo mediante una evaluación en positivo de los rasgos de los catalanes y a una paralela devaluación de los de los otros grupos peninsulares y, en particular, el castellano. Al proceder de esta manera facilitó a los catalanes dispuestos a recibir la noción no ya de estar en conflicto sino el sentimiento de una amenaza concreta cuando no la seguridad de ser víctimas de una injusticia. El núcleo duro, en suma, en la conformación del posterior nacionalismo.

El federalismo deviene imposible en la medida que se omite algo que desde la Ilustración parecía incontestable: que la identidad de la especie humana es un hecho material, que, en otras palabras, existe un fundamento material a las consideraciones morales, y políticas, de dignidad común.





